

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el día 15 de noviembre de 2022, a través del correo electrónico del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memoriales. A despacho para que provea, 16 de noviembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00448 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Financiera Progressa.
Demandados	Pablo Elías Mena y Guillermo Mora García.
Asunto	Incorpora – Resuelve solicitud – Ordena oficial – Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0586.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero de ellos, solicita se requiera al **Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín**, con el fin de que se pronuncie con relación al embargo de remanentes decretado y comunicado por este despacho; y en el segundo de los memoriales, solicita se requieran a las entidades bancarias, a fin de que se pronuncien sobre los oficios radicados por el despacho. En los dos memoriales también se solicitó que, en caso de existir respuestas de las entidades y del juzgado al cual se solicita se requiera, se pongan en conocimiento de la parte demandante, bien sea remitiendo el archivo en formato PDF a través del correo electrónico de la parte demandante, o se le comparta el link de acceso al expediente.

Segundo. Se le pone en conocimiento a la apoderada de la parte demandante, de un lado, que las respuestas que han llegado a los oficios ordenados y comunicados por el despacho, a medida en que se van radicando, se van poniendo en conocimiento de la parte interesada para los fines que considere pertinentes; y, por lo tanto, si no se han puesto en conocimiento más respuestas, es porque las mismas no han ingresado al correo electrónico del despacho. Por lo tanto, no es posible acceder a lo solicitado en ese sentido, pues no se cuenta con información pendiente por ponerle en conocimiento a la parte demandante. Igualmente; también por ello, no se accede a la remisión de la documentación que se allegue al plenario, al correo electrónico de la apoderada, porque ella reposa en el expediente digital, al cual ya tiene acceso, para que la verifique.

De otro lado, NO se accede a la solicitud de enviar (nuevamente) el link de acceso virtual al expediente, dado que la parte demandante, desde el 02 de diciembre de 2021, ha tenido acceso al mismo según las evidencias reportadas por el sistema, al despacho. Incluso, y a pesar de ello, el despacho, por medio de la secretaria, ya le ha compartido con anterioridad a la apoderada, el link de acceso virtual al expediente de la referencia; y según los reportes del sistema, este año la parte demandante ha utilizado el link

enviado, y ha ingresado al expediente, el cual fue remitido por última vez el 9 de agosto de 2022; lo cual es coherente con los memoriales radicados por la apoderada, pues en ellos se aportó copia de los oficios elaborados por el despacho, con su correspondiente evidencia de radicación, evidencias a las cuales se puede acceder al ingresar al expediente virtual, dado que los mismos únicamente son de conocimiento de quien tiene acceso al expediente nativo (digital).

Tercero. Se **accede** a la solicitud de **requerir** al **Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín**, con el fin de que proceda a pronunciarse con relación al oficio número 2365 del 1° de diciembre de 2021, por medio del cual, en la misma fecha, y de manera virtual, este juzgado le comunicó la medida cautelar de “...embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del señor **Pablo Elías Mena Mena**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.569.009**, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín**, dentro del radicado **05001400300820190055200**, para el proceso que aquí se tramita con radicado **006 - 2021 - 00448- 00...**”. Oficiese, por secretaria, nuevamente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. Se **accede** a la solicitud de **requerir** a las sociedades **Bancolombia S.A.**, y **Banco Av Villas S.A**, con el fin de que procedan a pronunciarse con relación a los oficios número 1916 y 1917 del 22 de septiembre de 2022, respectivamente, por medio de los cuales, el día 27 de septiembre de 2022, y de manera virtual, este juzgado les comunicó las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas por el despacho en providencia del 20 de septiembre de 2022. Oficiese por secretaria, nuevamente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de algunas de las medidas cautelares, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes al envío que el despacho hará de los oficios ordenados en los numerales anteriores de esta providencia, para que proceda a informar las gestiones realizadas por la parte actora, para lograr pronunciamiento frente a las mismas. Para los fines pertinentes, la parte demandante cuenta con acceso virtual al expediente de la referencia, y deberá estar atenta al envío de los oficios en mención.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/11/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>192</u></p> 
<p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>